



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 566-2017-MPH/A.

Ayacucho, 19 SET. 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 50-2017-MPH/16. de fecha 17 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Jefatura N° 214-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que el administrado "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Alejandra Carrasca Gamboa, se advierte que el escrito presentado han sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así mismo cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada;

Que, el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho y en caso de los procedimientos administrativos sancionador la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

Que, en ese orden de ideas se tiene que mediante la Resolución de Gerencia N° 214-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración; en mérito a que la recurrente en el recurso de reconsideración no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba. Es así que mediante el Expediente Administrativo N° 15186 de fecha 14 de junio de 2017, la administrada Alejandra Carrasco Gamboa interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 214-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; alegando que la recurrente cumplió con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

pago de la deuda por concepto de alquiler de puesto C-21 Pjs del Mercado Andrés F. Vivanco pago que se realizó el 28 de marzo del presente año; por lo que no habría justificación alguna para que se declare infundada el presente recurso; asimismo la recurrente argumenta que en el presente caso se declara vacante el puesto de mercado N° C- 21 Pjs en mérito al Informe N° 036-2017 -SGCM- AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017; lo que originó que se emita la Resolución de Gerencia N° 124-2017-MPH/49.47 de fecha 14 de marzo de 2017;

Que, de lo expuesto precedentemente es preciso señalar que la Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/A que aprueba el Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho; taxativamente señala que la declaratoria de vacancia de un puesto de mercado es considerado como una **medida complementaria mediata**; es decir que para imponer una medida complementaria primigeniamente debe existir una infracción y posteriormente se materializa a través de la imposición de las multas y/o medidas complementarias, medidas que se clasifican en **PECUNIARIAS O MULTA** está como sanción principal y en **NO PECUNIARIAS**, las mismas que se clasifican a su vez en **medidas complementarias inmediatas y mediatas**; tal como lo establece el Artículo 20° - CLASIFICACIÓN DE SANCIONES - de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2011; teniendo en cuenta lo antes expuesto se tiene que la falta de pago de alquiler por dos meses consecutivos no sería considerado como una infracción principal para declarar la vacancia de un puesto de mercado y si así fuera considerado como una infracción la entidad edil dentro del procedimiento administrativo no ha cumplido con el debido procedimiento; a razón de que dentro de los actuados no existen actos preparatorios para iniciar un procedimiento sancionador tales como notificación de sanción, acta de constatación y/o fiscalización (medida complementaria inmediata) y la emisión de la Resolución de Sanción y vacancia del Puesto (medida complementaria mediata); más por el contrario a mérito del Informe N° 039-2017-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 24 de enero de 2017, se dispone que ciertos puestos de mercado sean declarados vacantes debido a que la administrada no ha cumplido con el pago del alquiler del puesto de mercado;

Que visto los documentos probatorios y/o sustentatorios que contiene el recurso de apelación se tiene que la recurrente Alejandra Carrasco Gamboa efectuó el pago por alquiler de puesto de mercado tal como consta en los recibos N° 002122, 001729, 001981 y 001730 de fechas 13 de junio y 28 de marzo respectivamente; en ese sentido visto los recibos de pago por derecho de alquiler de puesto de mercado se tiene que la administrada antes mencionada después de la emisión de las Resoluciones de Gerencia que declaró infundado el recurso de reconsideración ha cumplido con pagar la deuda total contenida en el acto administrativo que declara infundado su recurso de reconsideración y sin embargo se declaró vacante su puesto de mercado; hecho que trastoca a la figura legal de vacancia de puesto; debido a que la naturaleza jurídica es la entrega del puesto que venían conduciendo; mas no así la subsanación de la obligación del cumplimiento de pago por concepto de alquiler de puesto;

Que, en consecuencia; la entidad edil no respetó el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; así mismo se inobservó el artículo 230° de la ley antes citada respecto al principio de tipicidad que son aquellas conductas sancionables administrativamente por las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga. Por tanto las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables; del mismo modo se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento que señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido procedimiento; por 10





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



que, habiéndose establecido que el órgano competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares para el caso de autos no actuaron en observancia estricta a los principios rectores antes citados para establecer un procedimiento administrativo sancionador adecuado al haber tomado un documento administrativo (Informe) como un acto preparatorio para imponer una sanción a la recurrente Alejandra Carrasca Gamboa; más aún cuando la recurrente ha cancelado la totalidad de sus deudas por concepto de alquiler de puesto de mercado;

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo de acuerdo con el artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, **motivación y procedimiento regular**, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación incoado por la recurrente Alejandra Carrasco Gamboa, contra la Resolución de Gerencia N° 214-2017-MPH/49.47 de fecha 23 de mayo de 2017; en mérito a los fundamentos precisados; en consecuencia **NULA** la Resolución recurrida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Alejandra Carrasco Gamboa, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, escalafón y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE